



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda en debida forma, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **HEIDY VIVIANA PEREZ C.C.24.191.769** pague (n) a favor del **ROSA DELIA GIL SUAREZ C.C.21.225.397** las siguientes cantidades de dinero:

1.-Por la suma de \$1.000.000.00 por concepto de capital insoluto representado en titulo valor-letra de cambio LC. 211 3225426 **suscrito el 15/09/2019. Anexo a la presente demanda.**

1.1.-. Por el valor de los intereses de mora del capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 15 de febrero de 2020.

1.2.- Por valor de \$80.000.00. por concepto de intereses corrientes sobre el valor del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la legal permitida, liquidados desde el 15/09/2019 hasta el 15/02/2020

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado SANTIAGO DAZA TRUJILLO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 11/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

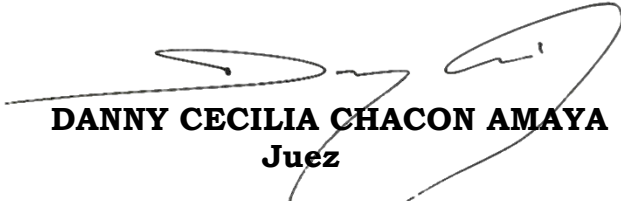
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **HEIDY VIVIANA PEREZ C.C.24.191.769**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$1.500.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **HEIDY VIVIANA PEREZ C.C.24.191.769** como empleada de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL La medida se limita hasta la suma de \$1.500.000.oo. Líbrese los correspondientes oficios, con destino a PAGADOR/TESORERO de dicha entidad, a la dirección calle 36 N°29-35 barrio san isidro de esta ciudad; área de talento Humano , para que oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

11/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA